OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

# Consejo de Administración

326.ª reunión, Ginebra, 10-24 de marzo de 2016

**GB.326/POL/5**

**Sección de Formulación de Políticas**
*Segmento de Diálogo Social*

**POL**

**Fecha:** 22 de febrero de 2016
**Original:** inglés

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

# Examen y posible revisión de los formatos y del Reglamento para las reuniones

**Finalidad del documento**

Se invita al Consejo de Administración a que articule un proceso destinado a la revisión del Reglamento y de los formatos de las reuniones tripartitas de la OIT, y a que facilite pautas de orientación sobre los elementos que deben tomarse en consideración en dicho proceso (véase el proyecto de decisión en el párrafo 14).

**Objetivo estratégico pertinente:** Diálogo social y tripartismo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna por ahora.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** La Oficina definirá el proceso de conformidad con la decisión del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Políticas Sectoriales (SECTOR).

**Documentos conexos:** Los indicados en las notas de pie de página.

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

# Introducción

**1.** En este documento se presentan de manera sucinta los distintos formatos de las reuniones de la OIT (sección I) y se esboza un proceso mediante el que cabría revisar el Reglamento y las correspondientes pautas aplicables a las reuniones (sección II). También se examinan el Reglamento de las reuniones sectoriales de 1995 y las correlativas prácticas observadas en reuniones recientes, además de otros aspectos que, se considera, requieren atención (sección III).

# I. Formatos de las reuniones de la OIT

**2.** La OIT convoca cada año muchas reuniones de ámbito mundial. Entre ellas figuran las reuniones ordinarias de sus órganos constitucionales, como la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración; las reuniones regionales; las reuniones vinculadas a una norma internacional del trabajo en particular, como lo fueron la segunda reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) y la del Comité Tripartito Marítimo *ad hoc* para la enmienda del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185); las reuniones de órganos como la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo o de la Comisión Paritaria Marítima y su Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, además de otras muchas reuniones. Entre estas últimas cabe citar los coloquios, los seminarios, los talleres (habitualmente destinados al intercambio de conocimientos y a la formación) y otras reuniones destinadas a la formulación de políticas o a la elaboración de pautas de orientación para los mandantes de la OIT.

**3.** Las reuniones tripartitas [1], que se subsumen en este último grupo, suelen revestir la forma de reuniones sectoriales, reuniones de expertos o foros de diálogo mundial, organizados en su mayoría por el Departamento de Políticas Sectoriales (SECTOR), aunque también otros departamentos han convocado reuniones de expertos, aunque en menor medida [2].

**4.** Las reuniones sectoriales se rigen por reglas claras y codificadas en un reglamento [3], no así las reuniones de expertos y los foros de diálogo mundial, cuyo funcionamiento se ha

[1] En los últimos años se han convocado muy pocas reuniones bipartitas para la formulación de políticas o la elaboración de pautas de orientación. Las reuniones sectoriales que solían ser bipartitas, como aquéllas dedicadas a la educación y a los servicios públicos, se celebraron últimamente como reuniones tripartitas. Así, por ejemplo, el Foro de diálogo mundial sobre los desafíos que plantea la negociación colectiva en la administración pública (2 a 3 de abril de 2014), la Reunión de expertos para examinar directrices de política sobre la promoción del trabajo decente para el personal del sector de la educación de la primera infancia (12 a 15 de noviembre de 2013) y el Foro de diálogo mundial sobre las condiciones del personal de la educación de la primera infancia (22 a 23 de febrero de 2012).

[2] Entre otros ejemplos recientes, cabe citar la Reunión tripartita de expertos sobre desarrollo sostenible, trabajo decente y empleos verdes (5 a 9 de octubre de 2015) y la Reunión tripartita de expertos sobre las formas atípicas de empleo (16 a 19 de febrero de 2015).

[3] OIT: *Reuniones sectoriales*. Se trata de un documento que el Consejo de Administración adoptó en su 264.ª reunión (noviembre de 1995), SM/1996/SO. En su Parte II se exponen las «Características generales de las reuniones sectoriales» y en su Parte III el «Reglamento» aplicable a dichas reuniones.

instituido y ha evolucionado con la práctica en virtud de decisiones y discusiones del Consejo de Administración [4].

**5.** La falta de claridad respecto de las reglas aplicables ha generado controversias en algunas de estas reuniones de expertos y en algunos foros de diálogo mundial. Por ello, tanto en las últimas reuniones del Consejo de Administración [5] como en el contexto del actual examen de SECTOR [6], los mandantes han solicitado la actualización del Reglamento y del formato de las reuniones.

## II. Proceso

**6.** Con arreglo a la práctica habitual en materia de revisión, se sugiere que, una vez se haya deliberado en profundidad sobre la cuestión en la presente reunión del Consejo de Administración y se hayan mantenido más consultas oficiosas de seguimiento, se someta una propuesta de revisión del Reglamento en una reunión próxima del Consejo de Administración, para su examen en el Segmento de Cuestiones Jurídicas.

## III. Sustancia

**7.** Con miras a facilitar en mayor medida la tarea de la Oficina, se invita al Consejo de Administración a que estudie la posibilidad de dar pautas de orientación sobre las cuestiones que deberían tomarse en cuenta en una revisión.

**8.** Según las recomendaciones formuladas por un grupo de mandantes tripartito con ocasión de las consultas oficiosas mantenidas en el contexto del examen de SECTOR, se propone que los resultados de la revisión revistan la siguiente forma:

— reglamento;

— características generales de las reuniones técnicas/sectoriales, y

— características generales de las reuniones de expertos.

[4] Respecto de las reuniones sectoriales, véanse los documentos GB.277/STM/1, GB.277/14, GB.283/STM/1, GB.283/13, GB.283/205, GB.286/STM/1, GB.286/16 y GB.286/205. Respecto de las reuniones de expertos, véanse documentos GB.289/STM/2, GB.289/14, y respecto de los foros de diálogo mundial, véanse documentos GB.312/POL/5, GB.312/PV, GB.313/POL/4/1 (&Corr.) y GB.313/PV.

[5] Documentos GB.320/PV, párrafo 444 y GB.323/PV, párrafo 289.

[6] En el contexto del examen de SECTOR, el 21 de julio de 2015, los mandantes se congregaron en una reunión tripartita de lluvia de ideas de carácter oficioso. Esta reunión fue presidida por un representante del Presidente del Grupo Gubernamental, el Sr. Ebenezer Appreku (Ghana). En ella estuvieron representados todos los coordinadores gubernamentales de las regiones, los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, así como la Confederación Sindical Internacional y la Organización Internacional de Empleadores.

**9.** Al igual que el actual documento de orientación titulado «Características generales de las reuniones sectoriales», los dos documentos que se propondrían sobre las características generales incluirían una descripción de la índole de cada reunión así como elementos, distintos de las reglas y de los procedimientos, que vertebrarían las labores de las reuniones, como pautas sobre la composición, la duración y los resultados que normalmente deberían corresponder a estas últimas.

**10.** También conforme a las recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas, se propone revisar el Reglamento de suerte que en él se establezca una distinción entre las reuniones de expertos y las reuniones técnicas (en la inteligencia de que, de versar sobre un sector en particular, se denominarían «reuniones sectoriales»).

**11.** Las razones de esta distinción radican en la gran diferencia que existe entre los resultados de estos dos tipos de reuniones y en el hecho de que las reuniones de expertos actúan por consenso. La composición de estas últimas y las funciones de cada experto han experimentado profundos cambios con el tiempo. Hasta los años ochenta, estas reuniones sólo estaban integradas por expertos, que se sentaban por orden alfabético a fin de dejar bien clara su condición de independientes. Poco a poco se fue abriendo la puerta a los consejeros técnicos que acompañaban a los expertos (inicialmente carecían del derecho a hacer uso de la palabra) y las invitaciones cursadas a las Naciones Unidas, por ejemplo, no se limitaban a observadores específicos. De principios de los años noventa en adelante, los expertos empleadores y trabajadores pasaron a sentarse en sendos grupos y a expresarse generalmente por conducto de un portavoz. Las reuniones de grupo introductorias que antes se celebraban el primer día de cada reunión dieron pronto paso a reuniones de grupo cotidianas y, al doblar el milenio, también de expertos gubernamentales. Lo que no ha cambiado, sin embargo, es que las reuniones de expertos se basan en el consenso [7].

**12.** En vista de estas consideraciones, durante las consultas oficiosas el grupo de mandantes tripartito recomendó que el Reglamento incluyese una sección sobre las reuniones técnicas estructurada en dos partes: una basada en el actual formato de las reuniones sectoriales tradicionalmente celebradas en virtud del Reglamento de 1995, que tendrían mayor duración y brindarían la oportunidad de que un grupo de trabajo deliberase sobre las conclusiones; y otra basada en un segundo formato, al que corresponderían reuniones más breves y más dedicadas a fomentar el consenso, de manera que ofrecerían mayor flexibilidad y reflejarían la actual práctica establecida en los foros de diálogo mundial.

**13.** En anexo al presente documento se adjunta un cuadro sinóptico de las cuestiones relevantes, con el fin de ayudar al Consejo de Administración a dar pautas de orientación acerca de la conveniencia de codificar la práctica actual y con el fin de destacar cuáles son los aspectos de la reglamentación y de la práctica que quizás convendría simplificar o armonizar. En dicho cuadro se indican las disposiciones del Reglamento de 1995 y las pautas que lo acompañan («Características generales de las reuniones sectoriales»), la práctica vigente y las cuestiones que requieren atención (según se señaló ya en el Consejo de Administración o en reuniones anteriores) [8]. También se reflejan las recomendaciones que, durante las consultas oficiosas celebradas en el contexto del examen de SECTOR, el

[7] Para más información, véanse el documento GB.289/STM/2 y la correlativa discusión, reflejada en el documento GB.298/12 (Rev.), párrafos 19 a 27.

[8] En el cuadro sólo se mencionan las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento o que guardan relación con formato de las reuniones. Por tanto, no se abordan cuestiones como el abono de las dietas de estancia, que se regula en el anexo IV del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, o la participación de las organizaciones no gubernamentales, que se regula en el anexo V al mismo Compendio.

grupo de mandantes tripartito formuló acerca de las reglas aplicables a las reuniones [9]. Finalmente, se han marcado con asterisco (*) las cuestiones que convendría contemplar en los dos documentos relativos a las características generales, mejor que en el Reglamento revisado.

## *Proyecto de decisión*

**14.** ***El Consejo de Administración aprueba las modalidades enunciadas en el párrafo 6 y ruega al Director General prepare, con base en las pautas de orientación derivadas de la discusión, una versión revisada del Reglamento para las reuniones, con miras a su examen en una reunión futura.***

[9] Como en el cuadro no se menciona el examen de SECTOR como tal, tampoco se han incluido en él las recomendaciones vinculadas a las labores sectoriales en general, como las relativas a las modalidades aplicables para celebrar reuniones sectoriales de órganos consultivos, al número de reuniones sectoriales que deberían mantenerse por bienio, o a la definición de los sectores a los que se dedicarían esas reuniones. Tampoco se reflejan las cuestiones que no han de contemplarse en el Reglamento ni en las pautas conexas, como la recomendación de que la Oficina procure ofrecer más orientación práctica a los participantes (mediante presentaciones o sesiones informativas, por ejemplo), aunque la Oficina les seguirá prestando la oportuna atención.

# Anexo: Cuadro sinóptico de las cuestiones relevantes

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Ámbito de aplicación | El Reglamento se aplica a las reuniones sectoriales tripartitas y paritarias (artículo 1).<br>Quedan excluidas:<br>■ las reuniones de expertos;<br>■ las reuniones sectoriales que revisten la forma de seminarios (párrafo 4 CG)<br>■ los coloquios;<br>■ los seminarios, y<br>■ la Comisión Paritaria Marítima. | El Reglamento sirve de referencia general, pero su aplicación no es estricta. | El Reglamento sirve de referencia general, pero su aplicación no es estricta. | Durante las consultas oficiosas, el grupo de mandantes tripartito recomendó que el Reglamento revisado no se aplicase solamente a las reuniones celebradas por SECTOR, sino también a los foros de diálogo mundial y a las reuniones expertos. También recomendó que el Reglamento revisado no se aplicase a las reuniones oficiosas, como por ejemplo las consultas. |
| Decisión del Consejo de Administración sobre el orden del día y los resultados | El Consejo de Administración establece el orden del día de la reunión y especifica qué forma(s) han de revestir los resultados de sus labores (artículo 2). | Práctica idéntica. | Práctica idéntica. | Ninguno. |
| Posibilidad de simplificar las reglas* | En virtud del párrafo 4 de las CG, el Consejo de Administración puede decidir que una reunión sectorial se convierta en un seminario, cuando así lo aconseje el tipo de cuestiones que hayan de tratarse en ella. El Reglamento no se aplica a los seminarios. | Se introdujo la fórmula del foro de diálogo mundial para brindar oportunidades de interacción más breves, que propiciasen el debate y que estuviesen menos reglamentadas que las reuniones sectoriales contempladas en el Reglamento. | | Se recomendó que el Reglamento revisado incluyese una sección sobre las reuniones técnicas estructurada en dos partes (véase el párrafo 12 *supra*). |
| Objeto* | Párrafos 2 y 3 de las CG. | | Las reuniones de expertos suelen desembocar en la formulación de recomendaciones y pautas de orientación general para las actividades de la OIT presentes y futuras, o bien en la adopción de un repertorio de recomendaciones prácticas o de un texto análogo para su ulterior publicación (para más información, véanse el documento GB.289/STM/2, párr. 2, y el cuadro presentado en el documento GB.312/POL/5) | Para que los mandantes comprendan mejor cómo las reuniones podrían contribuir a promover el trabajo decente a largo plazo, se recomendó que en cada reunión se examinasen sugerencias de actividades de seguimiento idóneas y realistas. |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Resultados | Pueden consistir en:<br>■ actas;<br>■ conclusiones, o<br>■ resoluciones (artículo 2). | Pueden consistir en:<br>■ actas, o<br>■ puntos de consenso (incluido un apartado sobre recomendaciones para actividades futuras).<br>(GB.313/POL/4/1 (&Corr.), párrafos 10 a 12, tal como fueron adoptados.) | Consisten en:<br>■ actas;<br>■ resultados específicos (como repertorios de recomendaciones prácticas o pautas);<br>■ recomendaciones para actividades futuras, o<br>■ resoluciones. | Algunos mandantes consideraron que todas las reuniones tripartitas de la OIT deberían apuntar a resultados concretos (como productos concretos, puntos de consenso, o recomendaciones específicas para actividades futuras), pero esta opinión no es unánime. Se destacó que incluso las mesas redondas y otros tipos de reuniones de la OIT que no desembocan en un consenso o en conclusiones pueden resultar útiles, especialmente cuando el tema debatido es complicado, pues brindan la oportunidad de intercambiar opiniones, conocimientos y enseñanzas. |
| Índole y extensión de los documentos preparados para las reuniones * | No existen reglas escritas en la materia, pero en la práctica cada informe tiene una media de 75 páginas (en inglés). | El Consejo de Administración decidió que los documentos temáticos no debían superar las 20 páginas, tanto en la versión inglesa como en la francesa y la española. (GB.313/POL/4/1 (&Corr.), párrafo 3, tal como fue adoptado.) | La extensión de los documentos presentados a las reuniones de expertos ha variado considerablemente, también en función de la índole de su resultado final (pautas o repertorios de recomendaciones prácticas). | Los participantes también se preguntaron si no resultaría aconsejable reducir a unas cuantas páginas la extensión de los documentos de referencia preparados por la Oficina. Esta nueva disminución redundaría en una reducción del tiempo de preparación necesario y, por tanto, en la adopción rápida de decisiones en las reuniones mediante un proceso consultivo específico que debería convenirse. Ello también supondría ahorros en términos de personal y por otros conceptos. Sin embargo, no todos los mandantes suscribieron esta opinión. Algunos consideraban, en efecto, que los informes preparados para las reuniones sectoriales contenían una información de referencia valiosa, pues ayudaba a los mandantes a determinar quiénes habían de representarles en las reuniones, y resultaba útil para los participantes y los debates. |
| Índole y extensión de los documentos preparados para las reuniones * | | | | *Comentario de la Oficina*<br>*En virtud de la nueva política de ahorro de papel, quizás resulte también importante reevaluar la práctica consistente en enviar a los participantes copias impresas de los documentos preparatorios.* |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Composición | El Consejo de Administración determina en cada caso si la reunión ha de ser tripartita o paritaria, así como el número de participantes con los que ha de contar (artículo 3).<br>Las disposiciones del párrafo 6, según las cuales en las reuniones más amplias hay normalmente delegaciones tripartitas o bipartitas nacionales, no se aplican desde 2004 por lo menos.<br>Desde 2002, todos los gobiernos interesados quedan invitados a participar en las reuniones sectoriales. (GB.283/205, párr. 51; GB.286/205, párr. 63). | Práctica idéntica. La composición más habitual es aquella prevista en el artículo 3, 3), *b)*. | Práctica idéntica, con la composición prevista en el artículo 3, 3), *b)*.<br>Esta práctica no se conforma estrictamente a lo dispuesto en el anexo VIII al *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración,* en cuya virtud el Director General recaba de los tres Grupos las propuestas de nombramiento de los expertos, que no representan a gobierno o grupo alguno, y después las somete a examen del Consejo de Administración. | En lo referente a las propuestas de la Oficina relativas a los gobiernos que han de ser seleccionados para designar a los expertos, los miembros del Consejo de Administración han reiterado la necesidad de que se observen los principios de equilibrio regional y de autonomía de los Grupos (GB.323/PV, párr. 289). |
| Duración* | La duración habitual es de cinco días. | La duración es de dos o tres días (GB.313/POL/4/1 (&Corr.), párr. 15, tal como fue adoptado.) | La duración habitual es de cinco a ocho días. | No se formuló oficialmente recomendación alguna. Varios mandantes sostuvieron que las reuniones de dos días de duración no permitían atender las expectativas de origen y recomendaron que se dejasen de convocar reuniones tan breves. Si bien se apreciaban las valoraciones prácticas de los interlocutores sociales, también se observó que las reuniones de larga duración (de cuatro o cinco días, por ejemplo) podían generar dificultades, en particular para los gobiernos, pues entrañaban mayores costes y problemas de organización que podían inhibir la mayor participación de expertos gubernamentales radicados fuera de Ginebra. Se recalcó que la duración de las reuniones debía determinarse en función del mandato de cada una de ellas. |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Fechas y lugar * | No se contemplan en el Reglamento ni en las CG.<br>Hasta la fecha, todas las reuniones sectoriales se han celebrado en Ginebra. | Hasta la fecha, todos los foros de diálogo mundial se han celebrado en Ginebra. | Hace quince años que todas las reuniones de expertos se celebran en Ginebra, con la salvedad de la Reunión tripartita interregional de expertos sobre la seguridad y la salud en el desguace de buques para una selección de países asiáticos y Turquía (7-14 de octubre de 2003 (Bangkok)). | Los participantes consideraron que las actividades dedicadas a sectores concretos tenían a menudo un impacto regional considerable. Por ello, se preguntaban si no habría manera de que las regiones y los países más afectados por ciertas dificultades estuvieran representados en las reuniones sectoriales en las que se examinen esas dificultades. Recomendaron que, para reforzar los vínculos entre las reuniones mundiales y las actividades regionales y nacionales, se reflexionase más en profundidad sobre cómo ligar más estrechamente las reuniones sectoriales a las actividades dedicadas a países o regiones específicos, por ejemplo, mediante la celebración de reuniones sectoriales o la realización de actividades inmediatamente antes de las reuniones regionales. |
| Composición habitual * | 10-10, además de todos los gobiernos interesados. | 6-6, además de todos los gobiernos interesados. | 8-8-8. | Ninguno. |
| Consejeros técnicos, suplentes | Artículo 4. | Práctica idéntica. | Práctica idéntica. | Ninguno. |
| Observadores | No participan más observadores que los representantes de OIG y ONG (artículo 9, 2) y 3)).<br>Se han aplicado las reglas, salvo en una reunión sectorial reciente en la que se reconocieron «observadores» para el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. | Práctica idéntica a la contemplada en el Reglamento: No participan más observadores que los representantes de OIG y ONG. | Además de los observadores que representan a OIG y a ONG, en varias reuniones de expertos se ha permitido la participación de un número adicional de expertos gubernamentales en calidad de observadores.<br>Aunque en algunas reuniones se les otorgó la posibilidad de hacer uso de la palabra y el derecho de presentar mociones o enmiendas, la práctica no ha sido uniforme y se ha determinado en consulta con la Mesa directiva. | *Comentario de la Oficina*<br>*Podría resultar necesario armonizar las reglas respecto de los derechos de los observadores gubernamentales.* |
| Presidencia | El Consejo de Administración nombra a un representante, que actuará como Presidente de la reunión (artículo 5, 1)). | Nombramiento del Presidente de entre uno de los tres Grupos, habitualmente el Grupo Gubernamental. A la hora de designar a un presidente, se da preferencia a los participantes que tienen experiencia, en particular a los miembros del Consejo de Administración (GB.313/POL/4/1 (&Corr.), párr. 13, tal como fue adoptado). | Nombramiento de un presidente independiente por la Oficina (según se indica en el documento GB.289/STM/2, párr. 19). | Ninguno. |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Mesa directiva | En las reuniones tripartitas, el Presidente y tres Vicepresidentes (artículo 6, 1)).<br>En las reuniones paritarias, el Presidente y dos Vicepresidentes (artículo 6, 2)).<br>Además, los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores nombran a sus respectivos secretarios (artículo 16).<br>En la práctica, es frecuente que el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores combinen funciones y pidan a sus respectivos presidentes que también actúen en calidad de portavoces. | Para los foros de diálogo mundial, el Presidente y tres coordinadores de Grupo.<br>Hasta la fecha, no se han celebrado foros de diálogo mundial de carácter bipartito. | El Presidente y dos o tres Vicepresidentes (antes eran a menudo portavoces).<br>En varias reuniones recientes, los gobiernos expresaron preferencia por nombrar un Vicepresidente en vez de un portavoz, en la inteligencia de que, sobre las cuestiones de fondo, el miembro de la Mesa directiva representante de los expertos gubernamentales no debía expresarse en nombre de dichos expertos, sino limitarse a actuar en calidad de punto focal. | *Comentario de la Oficina*<br>*Podría resultar necesario hallar la manera de que los Grupos preparen la elección de sus vicepresidentes/coordinadores antes de la reunión.* |
| Funciones de la Mesa directiva | Los Vicepresidentes se alternan en la presidencia de las sesiones (artículo 7, 1)).<br>En la práctica, el Vicepresidente Gubernamental suele presidir el Grupo de Trabajo sobre las Conclusiones.<br>Los Vicepresidentes Empleador y Trabajador se alternan con el Presidente en la presidencia de las sesiones plenarias. | De ser necesario, el Presidente puede solicitar a uno de los coordinadores del Grupo que le sustituya.<br>No hay rotación automática. | De ser necesario, el Presidente puede solicitar a uno de los Vicepresidentes que le sustituya.<br>No hay rotación automática. | Ninguno. |
| Otras funciones (como el plan de trabajo) | Véase el artículo 7. | Práctica idéntica. | Práctica idéntica. | Ninguno. |
| Admisión a las sesiones | Las sesiones son públicas, a menos que la reunión decida lo contrario (artículo 8).<br>Las reuniones de los grupos de trabajo y de los demás órganos auxiliares están normalmente cerradas al público y a los observadores. | Práctica idéntica. | Práctica idéntica, salvo que a veces pueden asistir observadores a las reuniones de los grupos de trabajo. | Ninguno. |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Funcionamiento de la reunión/derechos de los participantes | Artículo 9.<br>En la práctica, también los secretarios de los Grupos han podido tomar a menudo la palabra. Sin embargo, como es poco frecuente que sean miembros de sus grupos respectivos (artículo 16, 2)), no tienen el derecho de hacer uso de la palabra en virtud del artículo 9. | Práctica idéntica. | Práctica idéntica. La ausencia de disposiciones escritas sobre los derechos de los representantes de las OIG ha generado controversias. | *Comentario de la Oficina*<br>*Podría resultar importante aclarar cuáles son los derechos de los secretarios y los derechos de los representantes de las OIG.* |
| Mociones y enmiendas | Artículo 10. | Práctica idéntica, pero el Presidente puede desalentar la presentación de enmiendas por un solo participante.<br>Sin embargo, como ninguna regla formal prohíbe que se consideren las enmiendas y mociones presentadas por un solo participante, los foros han optado por examinarlas. | Práctica idéntica, con la salvedad de que ninguna regla formal prohíbe que se consideren las enmiendas y las mociones presentadas por un solo experto.<br>También los observadores gubernamentales han presentado enmiendas y mociones. | *Comentario de la Oficina*<br>*En algunos casos, se ha cuestionado la utilización de pantallas para mostrar los cambios introducidos en un documento objeto de debate.* |
| Derecho a voto y procedimientos aplicables | Artículos 11 y 12.<br>En la práctica, desde que el Consejo de Administración adoptó, en 2002, la decisión de permitir la participación de todos los gobiernos interesados, los votos deben ponderarse de suerte que los tres grupos tengan el mismo peso en las votaciones. | Todas las decisiones se adoptan por consenso. De no lograrse un consenso durante la discusión del proyecto de conjunto de puntos de consenso, el Presidente propone a veces que se suprima la parte del texto sobre la cual se presentó una enmienda. | Todas las decisiones se adoptan por consenso. | *Comentario de la Oficina*<br>*Ante la práctica constante desde 2002 de permitir a todos los gobiernos participar en las reuniones sectoriales, convendría prever expresamente en el Reglamento la ponderación de los votos.* |
| Constitución de un órgano auxiliar (grupo de trabajo sobre las resoluciones) | Artículo 13, 1).<br>5-5-5 es la práctica preferida, para mayor equilibrio en la representación geográfica (aunque el Reglamento dispone la configuración 4-4-4). | No se aplica. Cuando se instituyó la fórmula de los foros de diálogo mundial no se previó la adopción de resoluciones. Las actas y los puntos de consenso eran los únicos resultados en los que podían desembocar esos foros (GB.312/POL/5). | Las reuniones de expertos no suelen adoptar resoluciones, con la salvedad, en la práctica, de aquellas destinadas a preparar la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. | Ninguno. |
| Examen de las resoluciones | Artículo 14. | No se aplica (véase *supra*). | En las reuniones de expertos destinadas a preparar la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, todas las discusiones se celebran en sesión plenaria. | Ninguno. |

| Cuestión | Disposiciones del Reglamento de las reuniones sectoriales, 1995, o «Características generales de las reuniones» (CG) | Reglamentación y práctica: Foros de diálogo mundial | Reglamentación y práctica: Reuniones de expertos | Recomendaciones formuladas con ocasión de las consultas oficiosas |
|---|---|---|---|---|
| Órganos auxiliares (Grupo de Trabajo sobre las Conclusiones) | Artículo 13, 2). | No se prevén.<br>En su defecto, se examinan y adoptan puntos de consenso de la siguiente manera: La Oficina prepara un proyecto de puntos de consenso, que el foro de diálogo mundial pasa a examinar en sesión plenaria, en debates a menudo animados, incluso para determinar si el texto examinado debería eliminarse o debatirse más a fondo para someterlo a más enmiendas a fin de atender a todas las preocupaciones de los participantes. | No se aplica. | *Comentario de la Oficina*<br>*En los foros de diálogo mundial, el procedimiento aplicable para examinar los puntos de consenso y hallar un acuerdo sobre ellos ya ha dado lugar a controversias. Se han probado diversas modalidades:*<br>■ *la supresión de las partes del texto sobre las que no se logró alcanzar un consenso en un plazo prudencial;*<br>■ *la creación en el documento de una sección aparte para el texto respaldado por la mayoría de los participantes pero rechazado por algunos de ellos,*<br>■ *la inclusión entre corchetes de las partes del texto cuyo debate se dilataba en el tiempo, a fin de permitir al foro de diálogo mundial reanudar ese debate una vez terminado el examen de todo el documento.* |
| Órganos auxiliares (otros) | Artículo 13, 3). | No se conocen casos. | Práctica idéntica a la de las reuniones sectoriales (normalmente utilizada para las cuestiones o porciones de texto más grandes que guardan relación entre sí). | Ninguno. |
| Órganos auxiliares (modalidades de aplicación del Reglamento) | Artículo 13, 4). | No se conocen casos (véase *supra*). | Práctica idéntica. | Ninguno. |
| Idiomas | El Consejo de Administración determina los idiomas de trabajo (artículo 15).<br>Se suelen prestar servicios de interpretación al español, al inglés y al francés, y se suelen facilitar los documentos en esos mismos idiomas. También se prestan a menudo servicios de interpretación al alemán, al árabe, al chino y al ruso, en función del idioma de los participantes. | Práctica idéntica. | Práctica idéntica. | *Comentario de la Oficina*<br>*Algunos participantes en reuniones recientes solicitaron que los documentos no estuvieran solamente disponibles en español, inglés y francés.* |